CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001-2010

Contraloría Municipal de Itagüí

Fecha: 18 de Agosto de 2010 Contratista: TUYOMOTOR – TOYOTA

NIT: 800.247.851-4

Representante Legal: JUAN IGNACIO YEPES MARTINEZ

Objeto: "Suministro de un (1) vehículo automotor para la

Contraloría Municipal de Itaquí"

Valor: Ciento veintiséis millones novecientos noventa

mil cuatrocientos once pesos m.l. (\$126.990.411)

IVA incluido

Plazo: Treinta (30) días.

Entre los suscritos a saber DIEGO LEON QUICENO CALDERON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.515.192 de Itagui, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Contralor Municipal de Itagüí delegado, mediante Resolución 145 del 17 de agosto de 2010 y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, quien en adelante se denominará LA CONTRALORIA; y de otra parte TUYOMOTOR S.A.S con NIT 800.247.851-4, Representada Legalmente por JUAN IGNACIO YEPES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.347.023, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con el artículo 8 de la ley 80 de 1993, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "Suministro de un (1) vehículo automotor para la Contraloría Municipal de Itaquí". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRALORIA a suministrar: Una camioneta Toyota Fortuner A/t Modelo 2011, 2) El vehículo deberá ser entregado con el seguro obligatorio SOAT a nombre de la Contraloría Municipal de Itagüí con vigencia de un (1) año, contado a partir de la entrega del vehículo. El vehículo deberá ser entregado con el seguro contra todo riesgo a nombre de la Contraloría Municipal de Itagüí con vigencia de un (1) año, contado a partir de la entrega del vehículo. El vehículo deberá entregarse con el certificado de emisión de gases, pago de impuestos y matriculado, sin costo alguno para la Entidad. El vehículo en el momento de la entrega deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, accesorios, protectores completos y deberán estar provistos de los conjuntos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir con las últimas normas emitidas por las autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente. El color del vehículo será seleccionado por la Contraloría Municipal de Itagüí, conforme a la disponibilidad de la carta de colores del fabricante. Se deberá adjuntar catálogo de los vehículos ofrecidos. En el momento de la entrega, los vehículos deberán ser suministrados con material de consulta, escrito y/o en medio magnético y en idioma español. Se debe incluir un manual de operación del vehículo y un manual de mantenimiento preventivo. También se incluirá un manual de partes. Si el vehículo incluye en el manual del usuario el mantenimiento preventivo, se acepta un solo manual por estos dos conceptos (usuario - preventivo). El vehículo deberá entregarse con el kit de carretera según lo señalado para este aspecto por el Ministerio de transporte: extintor de 5 libras, gato con capacidad de levante del vehículo, palanca, llave de pernos, banderolas de seguridad, destornillador de estrella, destornillador de pala, chaleco reflectivo, tacos, lámpara para conectar a la batería, botiquín de primeros auxilios con sus implementos, cables de iniciar,

linterna provista con baterías, sogas de arrastre. Las herramientas deben ser en cromo vanadium, con excepción de las originales del vehículo, seguros de espeios y unidades. 3). Hacer entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro del término establecido en el presente contrato a LA CONTRALORIA. 4). Hacer entrega exclusiva de los productos ofertados en la propuesta con identidad de referencias, cantidades y valores, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas aceptadas por LA CONTRALORIA 5). LA CONTRALORIA a través del Supervisor podrá rechazar los bienes entregados si estos no cumplen con las especificaciones establecidas o por defectos de fábrica. Así mismo el contratista deberá aceptar dichas devoluciones, y queda obligado a reemplazarlas por otros que se ajusten exactamente a lo requerido en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la devolución. 6). A atender las observaciones o requerimientos que le formule LA CONTRALORIA por conducto del Supervisor del contrato. 7). Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 8). Responder por la calidad de los bienes que suministra sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento. B) OBLIGACIONES DLA CONTRALORIA: LA CONTRALORIA se obliga con el contratista: 1). A cancelar al Contratista el valor del presente contrato en los términos señalados en las cláusulas Cuarta y Quinta del mismo. 2). A ejercer el seguimiento y control al presente contrato de suministro a través del supervisor. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: EL valor del presente contrato de suministro es por la suma de Ciento veintiséis millones novecientos noventa mil cuatrocientos once pesos m.l. (\$126.990.411) - IVA CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA CONTRALORIA INCLUIDO cancelará el 100% del valor del contrato en un solo pago, previo visto bueno del supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato 1. La propuesta presentada por el contratista. 2. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 3. Todas las modificaciones, adiciones o actas que se expidan con posterioridad. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal 2010000094 expedido por la Contraloría Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros del 06 de julio de 2010. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El presente contrato de suministro tendrá un plazo de Treinta (30) días contados a partir del acta de inicio previo trámite de perfeccionamiento y legalización del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: **GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Contraloría Municipal de Itagüí una garantía única, en una compañía de seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el País así: a) El valor del amparo de cumplimiento deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) El valor del amparo de calidad de los bienes suministrados será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en la ejecución del contrato, LA CONTRALORIA podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor del mismo; cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor. El CONTRATISTA autoriza a la Contraloría Municipal de Itagüí para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la garantía de cumplimiento o podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta mérito ejecutivo. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:

CADUCIDAD. LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: en caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA CONTRALORIA por medio de acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO **PRIMERO**. LA CONTRALORIA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando adopte las mediadas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La vigilancia y el control de la entrega de los elementos objeto de este contrato será ejercida por el Contralor Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros de la Contraloría Municipal de Itagüí, quién cumplirá las funciones de su cargo, conforme con los artículos 4°, 5° y 14° numeral primero de la ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: EI CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de LA CONTRALORIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de cesión de conformidad con lo establecido en el articulo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993 el cual deberá ser por escrito. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: La Contraloría interpretará y unificará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto del presente contrato cuando surjan discrepancias o se haga necesario introducir variaciones al contenido del mismo y no haya sido posible lograr acuerdo entre las partes, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, como lo establece los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: LA CONTRALORIA terminará anticipadamente el contrato en los siguientes eventos de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. A. Cuando las exigencias del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. B. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista si es persona natural o por disolución de la persona jurídica contratista. C. Por interdicción judicial del contratista. D. Por cesación de pago concurso de acreedores, o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: LA CONTRALORIA Y EL CONTRATISTA declaran que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato de suministro, fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DIVERGENCIAS: Las diferencias que ocurran entre el supervisor y el contratista relacionadas con la supervisión, control y dirección del suministro de los bienes serán dirimidas por LA CONTRALORIA cuya decisión será definitiva. CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DEL **CONTRATISTA:** El Contratista responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Conforme al Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, este contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o expedición del acto administrativo que ordene la terminación. PARAGRAFO. En esta etapa las partes acordarán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no presenta la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la

misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRALORIA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. COPIA. Del presente contrato sólo se expedirá una copia que reposará en la oficina de la Contraloría Auxiliar de Recursos Humanos, Físicos y Financieros de la Contraloría Municipal de Itagüí de la cual se expedirá fotocopia a los interesados. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VINCULO LABORAL: El Presente contrato no genera ningún vínculo laboral entre el contratista y LA CONTRALORIA. CLAUSULA VIGESIMA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor del presente contrato, la cual se impondrá a través de acto administrativo debidamente motivado. El contratista autoriza a la Contraloría Municipal de Itagüí para descontar su valor de los saldos existentes a su favor. En caso de no existir saldos a favor se cobrará por la vía ejecutiva, por lo tanto las partes acordamos que el presente contrato presta mérito SEXTA: CLAUSULA VIGESIMA **PERFECCIONAMIENTO** eiecutivo. **EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y una vez se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá. a) Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. b) Publicación del Contrato c) Aprobación de la garantía Única constituida por el Contratista a favor de la Contraloría Municipal de Itagüí.

Para constancia de aceptación se firma en Itagüí, a los, dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010).

Original firmado por

DIEGO LEON QUICENO CALDERON Contralor Municipal (d) CC 70.515.192 de Itagüí

JUAN IGNACIO YEPES MARTINEZ Representante Legal TUYOMOTOR S.A.S. CC 15.347.023